

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **054** - 2020-GR-JUNÍN/GRDS

Huancayo, **11** 8 SEP 2020

EL GERENTE REGIONAL (e) DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 131-2020-GRJ-GRDS del 10 de setiembre de 2020; Informe Legal N° 329-2020-GRJ-ORAJ del 07 de setiembre de 2020; Oficio N° 25-2020-GRJ-DREJ/OAJ del 01 de setiembre de 2020; Informe N° 063-2020-DREJ-OADM-APER del 31 de agosto de 2020; Oficio N° 117-2020-GRJ-DREJ del 04 de marzo de 2020; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°0793-DREJ del 08 de abril de 2020; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Carta Magna vigente, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Escrito del 17 de agosto de 2020 la Sra. POMA HUAMAN NUMANCIA presenta queja por defecto de tramitación de su Expediente N°04213908 (recurso de apelación), argumentando lo siguiente: "a) con fecha 13/04/2020 presentó su recurso de apelación contra el resultado final del proceso de nombramiento D.L. N° 276-2020, b) Posteriormente con fecha 07/08/2020 y 12/08/2020 solicita información situacional del trámite de su recurso de apelación, la cual no ha sido atendida; cuestión que motivo interponer la queja respectiva.";

Que, en aplicación a la Resolución Viceministerial N°287-2019-MINEDU, se desarrolló el proceso de convocatoria y selección de personal del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray", para lo que se ha cumplido con designar una Comisión para que pueda realizar el cuadro de evaluación detallando de manera específica la calificación de los criterios: Formación académica, capacitaciones, experiencia laboral, consecuentemente se emite el cuadro de méritos; para lo que, la Sra. Numancia Poma Huamán interpone Recurso de Apelación al Resultado Final del Proceso de Nombramiento del Decreto Legislativo N°276-2020;



GRDS	
REG. N°	4311928
EXP. N°	2940464

Que, la Sra. Numancia Poma Huamán interpone Recurso de Apelación al Resultado Final del Proceso de Nombramiento del Decreto Legislativo N° 276-2020 del 13 de julio; el 07 de agosto del 2020, la administrada presenta el Formulario Único de Tramite solicitando información sobre el trámite de su recurso de apelación presentado; no encontrando respuesta interpone Queja por Defecto de Tramitación y Vicios en los Procesos de Contratación y Nombramiento de Personal Administrativo;

Que, en principio, debemos indicar que la queja administrativa constituye un remedio procedimental regulado expresamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del cual los administrados pueden objetar los defectos de tramitación incurridos por la administración pública, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. Así pues, la queja no puede considerarse un recurso administrativo, toda vez que, al presentarse una queja, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de un acto administrativo, sino que el expediente se restablezca de forma acelerada, determinándose la responsabilidad del funcionario y/o servidor que la retardo injustificadamente;

Que, ante la presentación de una queja por defecto de tramitación por parte de un administrado, el numeral 169.2 del artículo 169° de la citada ley, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado; que del contenido de la queja presentada se deduce que el mismo, va dirigido contra el Director Regional de Educación, como titular de la Entidad;

Que, al traslado conferido, el Director Regional de Educación Junín con Oficio N° 25-2020-GRJ-DREJ/OAJ del 31 de agosto de 2020, remite el Informe N° 063-2020-DREJ-OADM-APER, señalando lo siguiente: *"a) A través del expediente N° 4225362 de fecha 23/07/2020 la recurrente presenta el formato N° 01 para que su apelación sea elevado al Tribunal del Servicio Civil, b) Mediante Oficio N° 223-2020-GRJ/DREJ de fecha 31/07/2020 se eleva la causa al Tribunal del Servicio Civil, y c) En ese extremo, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001395-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 14/08/2020 ya resolvió la causa la cual tiene conocimiento la quejosa";*

Que, en tal sentido, este grado indica que, revisado exhaustivamente los actuados que obran en la causa, resulta de manera evidente que no ha existido ningún retardo injustificado respecto a la actuación administrativa de elevación de su recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, por parte de los funcionarios y/o servidores públicos de la Dirección Regional de Educación Junín; más aún, cuando la queja presentada por la recurrente —el cual tiene por finalidad adecuar el procedimiento y obtener pronunciamiento respectivo— ya concluyó el 14 de agosto del 2020, a través de la emisión de la Resolución N° 001395-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala;

Que, por otro lado, respecto a los vicios en los Procesos de Contratación y Nombramiento de Personal N° 276-2020, no corresponde su pronunciamiento en este grado por la naturaleza del mismo, siendo que la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, mediante el Informe Legal N° 329-2020-GRJ/ORAJ del 07 de setiembre de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal declarando





GERENCIA REGIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL

INFUNDADO la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN incoado por la Sra. Poma Huamán Numancia contra el Director Regional de Educación Junín;



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Reporte N° 131-2020-GRJ-GRDS del 10 de setiembre de 2020, el Lic. Alain Munarriz Escobar - Gerente Regional de Desarrollo Social (e), solicita se emita el proyecto de Resolución, documento que ha sido derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 149-2020-GRJ/GGR de fecha 03 de setiembre de 2020, se resuelve encargar las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, al Lic. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR actual Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y de acuerdo con las Funciones Específicas del Gerente Regional de Desarrollo Social, según el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF del Gobierno Regional Junín; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

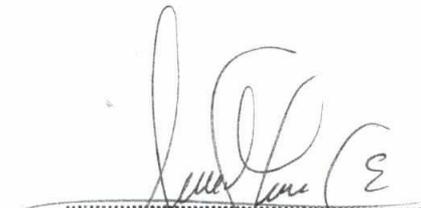
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION** formulada por la administrada NUMANCIA POMA HUAMAN en contra del Director Regional de Educación Junín, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVUELVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N°27444.

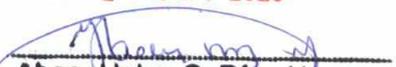
ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín y partes interesadas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL(e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 SEP. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

